Trelew, 7 de octubre de 2021.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- El recurso de queja de fecha 20/09/2021 interpuesto por el Dr. F. L., en su carácter de letrado apoderado de la Sra. M. M. G., contra la resolución de fecha 09/09/2021 (hoja 41 de este legajo), por medio de la cual la Jueza de grado denegó el recurso de apelación deducido subsidiariamente al de revocatoria.----------

----II.- Luego de una reseña de los antecedentes y un análisis en torno de la prueba ofrecida por esa parte, cuya caducidad fue decretada en la anterior instancia, la quejosa sostiene que el recurso de reposición con apelación subsidiaria fue interpuesto dentro del plazo establecido por el art. 241 del CPCC. Refiere que el fallo citado por la sentenciante para fundar el rechazo de ambos recursos se refiere a otras situaciones que procuran dilatar el proceso laboral lo cual, según sostiene, no ocurre en los presentes. Agrega que la prueba oportunamente requerida resulta de carácter fundamental para la resolución del litigio al momento de dictarse la sentencia por lo que el excesivo rigorismo formal en materia procesal no puede ir en desmedro del derecho de defensa de las partes, especialmente el de la trabajadora. ----------

----Por otro lado, refiere que si bien las resoluciones que ordenan o deniegan diligencias de prueba son inapelables (art. 383 del CPCC), del análisis de autos se desprende que la producción de la prueba solicitada en el grado en modo alguno afecta al proceso por cuanto en la actualidad aún quedan pruebas pendientes de producción para ambas partes. ----------

----III. Así planteada la cuestión, se adelanta que no asiste razón a la quejosa y corresponderá, en consecuencia, desestimar la queja planteada. ----------

----Es que la presente fue planteada en el marco de un proceso laboral; por lo que atento la remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral, devienen aplicables supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial, pero debiéndose cuidar especialmente, como señala el propio art. 73: "el objeto perseguido por ley, que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios" laborales.------

----Por lo tanto, el plazo de tres días previsto en el art. 241 del CPCC para interponer y fundar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio no resulta de aplicación en el proceso laboral, debiéndose adecuar el mismo al plazo de dos días previsto en el art. 59 Ley XIV N° 1 para interponer el recurso de apelación (confr. esta Sala en la S.I.L. N° 02/2008, y su referencia histórica a la S.I.L. nº 14 de 1987). ----------

----Del presente legajo surge que la providencia simple recurrida fue dictada el día 23/08/2021, habiendo quedado notificada la parte actora en fecha 24/08/2021 (art. 15 Ley XIV N° 1). Por ello, el plazo útil para plantear la revocatoria con apelación en subsidio venció el día 26/08/2021 (dos primeras horas del 27/08/2021).----------

----Por otro lado, en lo cuanto al cuestionamiento de la inapelabilidad de las resoluciones que deniegan algún medio de prueba, cabe señalar que el apelante, en caso de recurrirse

la Sentencia Definitiva que se dicte en autos, podrá ejercer la facultad prevista por el art. 23 de la Ley XIV N° 1.----------

----En conclusión, el recurso interpuesto mediante presentación digital ID 406200, presentado en fecha 30/08/2021 resultó extemporáneo, por lo que corresponde rechazar la queja planteada.----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----RECHAZAR el recurso de queja interpuesto en fecha 20/09/2021.----------

----Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson para su agregación a los autos principales.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N° _____51_____ DE 2021 - SIL - CONSTE.----

GUILLERMO N.WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA